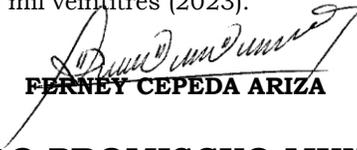


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el ejecutante por intermedio de su apoderado judicial solicita se tenga notificado por conducta concluyente al señor **HEROIN RODRIGUEZ GONZALEZ**, la misma fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 1213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


FERNY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202200018-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
HEROIN RODRIGUEZ GONZALEZ
31 DE MARZO DE 2022.

Visto el informe secretarial, se observa en plenario que la parte ejecutante solicita se tenga notificado por conducta concluyente al señor **HEROIN RODRIGUEZ GONZALEZ**, como quiera que el demandado presento ante el Despacho solicitud de tenerlo por notificado.

Pues bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso, respecto de la conducta concluyente establece que: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*. (subraya nuestra).

Una vez revisada la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y más exactamente el documento aportado por el ejecutado, donde manifiesta: “Yo **HEROIN RODRIGUEZ GONZALEZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.097.994.190, actualmente domiciliado Facatativá, celular 317 6836729 y con correo electrónico heroinrodrigues@gmail.com, para notificaciones, por medio de este escrito **solicito al Señor Juez, se me tenga notificado por conducta concluyente**, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, y le manifiesto, que fui notificado y se de los hechos y pretensiones de la demanda de la referencia, respecto de los pagarés No., **060296100012129** de 13 de junio de 2019., obligación No. 725060290242185, pagaré No. **060296100010133** el 14 de marzo de 2017, obligación No. 725060290207413, pagaré No. **060296100012431** el 25 de noviembre de 2019, obligación No. 725060290248605 y pagaré No. 4866470212976435 el 01 de diciembre de 2016 de los que no nos opongo, y del auto que dictó mandamiento de pago de 31 de marzo de 2022, que para constancia firmo y envío, por correo electrónico.”.

El documento enviado a este Despacho Judicial, por el demandado señor **HEROIN RODRIGUEZ GONZALEZ**, fue remitido desde el correo electrónico heroinrodrigues@gmail.com que según lo manifestado por esté debe ser tenido como medio para notificaciones. De lo anterior se puede constatar la veracidad del documento, siendo procedente entonces decretar la solicitud incoada.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, al demandado **HEROIN RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.097.994.190, a partir del 11 de mayo de 2022, fecha que se tendrá en cuenta al momento de computar los términos de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

